

Universidad
Industrial de
Santander



REGLAMENTO AUXILIATURA ESTUDIANTIL DE SOSTENIMIENTO

COMPILACIÓN DE NORMAS VIGENTES
BUCARAMANGA, MAYO DE 2024.

REGLAMENTO AUXILIATURA ESTUDIANTIL DE SOSTENIMIENTO

**ACUERDO No. 025 DE 2007
del Consejo Superior
(Abril 20)**



UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
Compilación de normas vigentes
Bucaramanga, mayo de 2024

**REGLAMENTO AUXILIATURA ESTUDIANTIL
DE SOSTENIMIENTO
ACUERDO No. 025 DE 2007
(Abril 20)**

**Compilación de normas vigentes
Bucaramanga, mayo de 2024.**

Diseño, y diagramación:
División de Publicaciones UIS
Carrera 27 calle 9, ciudad universitaria
Bucaramanga, Colombia
Tel: 634 4000, ext. 2196
publicaciones@uis.edu.co

**REGLAMENTO
AUXILIATURA
ESTUDIANTIL DE
SOSTENIMIENTO**

ACUERDO No. 025 DE 2007

(Abril 20)

Por el cual se incluye un programa de Bienestar con cargo al Fondo Común (I) de la Universidad.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
INDUSTRIAL DE SANTANDER**

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que, mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 90 de septiembre 19 de 1984, se aprobó el Reglamento para la prestación de los servicios ofrecidos a los estudiantes por la Sección de Bienestar Universitario y, en el Capítulo 7 estableció el Servicio de Residencias Estudiantiles.
- b. Que la Universidad cuenta con un programa de Residencias Estudiantiles con capacidad para 30 estudiantes masculinos.
- c. Que el Consejo Superior ha solicitado a la Administración la creación de programas que permitan el fortalecimiento de las políticas de Bienestar Universitario que benefician a las estudiantes del sexo femenino.
- d. Que se deben establecer mecanismos que faciliten a la Universidad mantener la equidad e igualdad de género entre sus estudiantes.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Crear un programa de Bienestar Universitario denominado “Auxiliatura Estudiantil de Sostenimiento”, destinado al pago de arrendamiento de vivienda, dirigido a treinta (30) mujeres estudiantes cuyo lugar de origen y vivienda del núcleo familiar se encuentre fuera del área metropolitana de Bucaramanga.

PARÁGRAFO: Este programa denominado “Auxiliatura Estudiantil de Sostenimiento” forma parte del programa de Bienestar Universitario de Residencias Estudiantiles.

ARTÍCULO 2°. Fijar como valor de la auxiliatura uno y medio (1½) salario mínimo legal mensual vigente por semestre.

ARTÍCULO 3°. *Modificado por el artículo 1 del Acuerdo del Consejo Superior No.038 de julio 11 de 2022.* La estudiante favorecida con el programa de “Auxiliatura Estudiantil de Sostenimiento” podrá acceder a este programa por el número de semestres académicos que le haga falta para completar la totalidad de los semestres académicos establecidos por la Universidad para el respectivo programa que esté adelantando en el momento en el que se asigna este beneficio, perderá este derecho cuando incumpla uno o más de los requisitos exigidos para la revalidación o cuando aplique a su caso una causal de pérdida del beneficio.

PARÁGRAFO 1. En el momento en que una estudiante beneficiaria de este programa decida hacer simultaneidad, podrá permanecer con el beneficio solo por el número de semestres que le haga falta para completar la totalidad de los semestres académicos establecidos por la Universidad para el respectivo programa académico que esté adelantando cuando ingresó a la residencia.

PARÁGRAFO 2. En caso de cambiar de carrera los semestres que haya recibido el beneficio en la carrera seguirán contando para el cálculo total.

PARÁGRAFO 3. La permanencia adicional del beneficio de este programa estará sujeta al análisis de casos especiales por concepto de materias sin cupo, problemas de salud u otras eventualidades ajenas a la responsabilidad del estudiante y que pueden prolongar la permanencia del estudiante en la Universidad; estos casos serán analizados por el Comité de Bienestar Estudiantil, previa información de la situación, adjuntando la documentación requerida para tal fin. El señor Rector queda facultado para aprobar hasta máximo el 20% de la permanencia adicional en este programa. Cualquier excepción por fuera del anterior parámetro, deberá ser presentada a consideración del Consejo Superior.

ARTÍCULO 4°. *Modificado por el artículo 1 del Acuerdo del Consejo Superior No.038 de junio 27 de 2008.*

Los requisitos que deberá cumplir la estudiante que solicite el beneficio de la Auxiliatura Estudiantil de Sostenimiento son los siguientes:

1. Inscribirse en la División de Bienestar Universitario
2. Que el valor de matrícula no sea superior a $\frac{1}{2}$ salario mínimo legal mensual vigente
3. Ser estudiante con dedicación de tiempo completo, conforme con lo establecido en el Reglamento Estudiantil de Pregrado
4. Haber aprobado mínimo 11 créditos
5. Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a 3,2
6. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Universidad
7. No haber sido sancionada disciplinariamente por parte de la Universidad
8. No tener otro beneficio de los otorgados por la Universidad, excepto el Servicio de Comedores Estudiantiles
9. Que su lugar de procedencia y el de la residencia de su núcleo familiar sea fuera del Área Metropolitana de Bucaramanga
10. Presentar contrato o constancia de arrendamiento vigente

ARTÍCULO 5°. *Adicionado por el artículo 5° del Acuerdo del Consejo Superior No.038 de junio 27 de 2008.* Para la revalidación semestral del beneficio Auxiliatura de Sostenimiento, la estudiante deberá cumplir y acreditar los siguientes requisitos ante la División de Bienestar Universitario:

1. Ser estudiante regular de tiempo completo conforme con lo establecido en el reglamento estudiantil de pregrado

2. Presentar polígrafo de notas del semestre inmediatamente anterior donde conste tener un promedio acumulado igual o superior a 3,2
3. Que en lugar de procedencia y el de la residencia del núcleo familiar sea fuera del área metropolitana de Bucaramanga
4. Presentar recibo de matrícula, donde conste que el valor base de matrícula no sea superior a medio salario mínimo legal mensual vigente
5. Presentar formato de revisión de matrícula académica
6. No tener sanción disciplinaria por parte de la Universidad
7. Haber cumplido con las 32 horas de contraprestación con Bienestar Universitario

ARTÍCULO 6°. *Modificado por el artículo 3 del Acuerdo del Consejo Superior No.038 de junio 27 de 2008.* El proceso de selección se hará al comenzar cada periodo académico de acuerdo con la disponibilidad de cupos y teniendo en cuenta los parámetros los establecidos en el siguiente orden:

1. Su condición de cabeza de familia
2. Los valores de matrícula más bajos entre los aspirantes
3. Resultado de la valoración socioeconómica realizada por un Trabajador Social y un Psicólogo de Bienestar Universitario
4. Su desempeño académico, de conformidad con su promedio ponderado acumulado

ARTÍCULO 7°. Las estudiantes favorecidas con la Auxiliatura Estudiantil de Sostenimiento deberán desarrollar, como contraprestación, un trabajo de asistencia social en la División de Bienestar Universitario con una duración de 32 horas por semestre.

PARÁGRAFO: La contraprestación de que trata el presente Artículo también la deberán cumplir los estudiantes que tienen Residencias Universitarias.

ARTÍCULO 8°. Facultar al Rector para asignar recursos al rubro “Auxiliaturas Estudiantiles”, con destino al pago de las Auxiliaturas de Sostenimiento de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°. El Rector establecerá el cronograma de inscripción y del proceso de selección para la asignación de los cupos de las Auxiliaturas de Sostenimiento.

ARTÍCULO 10°. El presente Acuerdo rige a partir del segundo periodo académico de 2007 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Bucaramanga, a los veinte (20) días del mes de abril de 2007.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,

JAIME CADAVID CALVO
Representante del Presidente de la República

EL SECRETARIO GENERAL,

CRISÓSTOMO BARAJAS FERREIRA